



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FALSIFICACIÓN Y USO
DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO; EXP N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-SAN MIGUEL, 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**IZQUIERDO DEL BARCO GABRIELLA BRUSHENKA
ORCID: 0000-0002-9173-2535**

ASESOR

**CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
ORCID ID 0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Izquierdo del Barco Gabriella Brushenka

ORCID: 0000-0002-9173-2535

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú

ASESOR

ORCID: **Checa Fernández Hilton Arturo**

ORCID ID **0000-0002-0358-6970**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mg. Huanes Tovar, Juan de Dios (Presidente)

ORCID ID: 0000-0003-0440-0426

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID ID: 0000-0002-7759-3209

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID ID: 0000-0003-0440-0426

Presidente

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos

ORCID ID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo

Asesor

DEDICATORIA

A mis padres. por quienes lucho para superarme y darles lo mejor ellos quienes incondicionalmente me apoyan moral y económicamente.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad ULADECH, ya que gracias a esta institución me fue posible llegar hasta este punto y a mi docente tutor, quien fue guía permanente en la realización de este trabajo de investigación.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del Proceso Sobre el Delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 Del Juzgado Mixto De San Miguel Del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021? El objetivo general fue determinar y identificar las características del proceso judicial sobre el delito Contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación y uso de documento privado falso en el expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01; del juzgado mixto de San Miguel, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho; la investigación es de tipo cualitativo, el diseño de investigación es no experimental, transversal y retrospectivo. La muestra está representada por el expediente judicial, que fue seleccionado mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia, utilizando las técnicas de observación y análisis de contenido; el plan de análisis es abierta y exploratoria. Identificamos y determinamos las características del proceso de la Investigación Preparatoria, Etapa intermedia y Juicio o Juzgamiento, y revelaron que fueron de rango Muy Alta, Mediana y Muy Alta respectivamente, concluyendo que cumplió con todas las características de un proceso penal y una adecuada Administración de Justicia.

Palabras clave: Caracterización, Falsificación y Proceso

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the Process on the Crime against Public Faith in the Forgery Mode and use of False Private Document in File No. 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 Of The Court Mixto De San Miguel from the Judicial District of Ayacucho Peru 2021? The general objective was to determine the characteristics of the judicial process on the crime Against Faith Publish in the modality of Forgery and use of false private document in file N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01; of the mixed court of San Miguel, belonging to the judicial district of AYACUCHO; The research design is non-experimental. cross-sectional and retrospective. The sample is represented by the judicial file, which was selected by non-probabilistic sampling for convenience, using observation and content analysis techniques; The analysis plan is open and exploratory. The results revealed that the characterization of the preparatory investigation process, intermediate stage and trial or trial, were of Very High, Medium and Very High rank respectively, concluding that it fulfilled all the characteristics of a criminal process and adequate Administration of Justice.

Keywords: Characterization, falsification and Process

INDICE

CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO; EXP N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-SAN MIGUEL, 2021.	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vii
INDICE.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases Teóricas de la investigación	12
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas.....	12
2.2.2. Bases Teóricas Procesales	20
III. HIPÓTESIS	26
IV. METODOLOGÍA.....	27
4.1. Diseño de la investigación.....	27
4.2. Universo y muestra.....	27
4.3. Definición y operacionalización de variable	28
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
4.5. Plan de análisis	30
4.6. Matriz de consistencia	30
4.7. Principios Éticos.....	34
V. RESULTADOS.....	35
5.1. Resultados.....	35
5.2. Análisis de resultados	50
V. CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
ANEXOS	66
Anexo 1: Operalización de la Variable.....	68
Anexo 2: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	¡Error! Marcador no definido.

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones;**Error! Marcador no definido.**

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables..... **¡Error! Marcador no definido.**

Anexo 3: Pre evidencia del objeto de estudio..... 75

Anexo 4: Declaración de compromiso ético..... 77

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Definición y operacionalización de variable.....	29
Cuadro 2: Matriz de consistencia.....	33
Cuadro 3: Cuadro de Resultados sobre la Caracterización del proceso sobre el delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso.....	33
Cuadro 4: Cuadro de Consolidación de resultados del proceso sobre el delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso	38

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por denominación: “caracterización del proceso judicial sobre el delito contra la Fe Publica en la modalidad de falsificación y uso de documento privado falso en el Expediente” N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01; del juzgado mixto de San Miguel, distrito judicial de Ayacucho Perú 2021.

De acuerdo con las opiniones de diversos autores y expertos en delito contra la Fe Publica - modalidad de falsificación, se analizarán diferentes puntos de vista y se señalan las deficiencias que aporta para mejorar el sistema judicial actual. La investigación tuvo como enunciado del problema Caracterización del Proceso Sobre el delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Exp N° 00059-2015-0-0505-Jm-Pe-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021, mostrando conceptos básicos, para su mejor comprensión se involucraron aéreas sustantivas y aéreas procesales. El objetivo general de esta investigación es determinar las características de los procedimientos judiciales por delito contra la Fe Publica - modalidad de falsificación y la realización de este objetivo tiene dos objetivos, a saber, determinar y describir las características del comportamiento delictivos, para los delitos antes mencionados, seguimos técnicas de observación para realizar una mejor investigación, y luego a través de esta investigación reflejamos la situación actual de nuestro sistema judicial.

Esta investigación se realizó para llenar vacíos o lagunas que se encuentran en el proceso judicial, evitando así la corrupción que está muy expedita en la sociedad actual.

Este trabajo de investigación se realizó teniendo como muestra el expediente, quien cumplió con las exigencias del reglamento de promoción y difusión, el código de ética para la investigación de la ULADECH, con la finalidad de en qué rango se encuentra este caso especial, es por ello que la investigación se realizó de manera profunda y comprobando sobre la aplicación de la normativa, el cumplimiento y los requisitos normativos, y con ello veremos cuanto a cambiado o se mantiene la administración de justicia.

Los resultados según la investigación revelaron de acuerdo a la línea de caracterización de procesos siguientes: Identificar el cumplimiento de plazos si se cumple, en el proceso judicial en estudio; Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio; Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio; Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio; Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio; Identificar si los hechos EL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada; Identificar si los hechos sobre EL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada. Determinando que la caracterización del proceso de la Investigación Preparatoria, Etapa intermedia y Juicio o Juzgamiento, fueron de rango Muy Alta, Mediana y Muy

Alta respectivamente, concluyendo que cumplió con todas las características de un proceso penal y una adecuada Administración de Justicia.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito Internacional

La investigación de Flores (2016) titulado: “La falsificación de documentos en el código penal federal”. Aciertos y desaciertos sobre el bien jurídico y la descripción típica la cual no presenta objetivo, ni, metodología y concluye que:

El delito de falsificación documental, la ratio iuris se identifica con el interés que tiene la sociedad y el Estado de que los documentos no se falsifiquen, pues es a través de ellos que se toman una serie de decisiones, se reconocen derechos y obligaciones, y en la mayoría de los casos, los documentos son los únicos medios para acreditar un hecho, un derecho, una obligación, entre otros. Por lo tanto, de acuerdo con lo dicho es necesaria la intervención del Derecho penal para sancionar la conducta consistente en la falsificación de documentos, y también resulta útil su intervención pues la pena es la forma idónea con la cual el Estado puede motivar a sus gobernados para adaptarse de realizar tal conducta. (p. 527)

De esta conclusión, se entenderá que para los documentos falsificados sean relevantes para el derecho penal, al menos deben tener la capacidad de causar daño, de lo contrario el comportamiento será menos típico. En este sentido el delito de falsificación se perfecciona cuando el falsificador lleva el documento falsificado al tráfico jurídico, porque hasta ese momento, la falsificación puede causar daño, porque se perfecciona el delito de falsificación. Cuando el documento no ha salido del dominio privado del falsificador, se viola el principio de reconocimiento mutuo del mismo delito, lo que demuestra que nadie puede ser castigado por sus propios pensamientos.

Según Rico (1996) en su tesis titulada: “Falsificación de documentos y uso de documentos falsos”; no presenta objetivo, ni metodología, se concluye que:

A lo largo de los tiempos los estudios del derecho han analizado el delito desde muy diversos puntos de vista, son más sin embargo y a pesar de la intensa labor realizada, no se ha logrado establecer una definición general y universal del delito, sin embargo, se han realizado algunas acepciones al respecto. Los documentos es todo objeto o instrumento en donde consta o se expresa de manera escrita, representativa o reproductiva, la voluntad de una o más personas, relatos, ideas, sentimientos, cuestiones plásticas, hechos o cualquier otro aspecto cuya naturaleza sea factible de manifestarse en las tareas señaladas.

Por su parte Delgado (2018), en su tesis titulada: “La falsificación de Documentos en el derecho Penal”; la cual tiene por objetivo de plantear de prevención acordes con la legislación nacional, siguiendo con la metodología exploratoria, concluyendo que:

Los delitos de falsificación y Uso de Documentos están tipificados en la legislación penal atentado contra la fe pública; esto es, contra la confianza que poseen los ciudadanos hacia es Estado que otorga la autenticidad a sus actos. El delito de falsedad de instrumentos públicos admite la participación como sujeto activo tanto al funcionario público como al particular. Los actos de falsedad son calificados como delitos propios pues solamente un agente puede incurrir en este delito, el funcionario público. (pág. 52)

Tras esta conclusión se entenderá que la Ley penaliza más severamente a los servidores públicos que a las personas en términos de falsificación y uso de certificados, porque cuando los funcionarios desempeñan funciones públicas en el desempeño de sus funciones, el riesgo de comportamiento de credibilidad es mayor que la credibilidad de las personas.

En el ámbito Nacional:

La investigación de Montes (2017) en su tesis titulada: “Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito contra la fe pública – falsificación de Documentos, expediente N° 2009-0024-0-201-JR-PE-01, distrito judicial de Ancash-Huaraz 2017”; tuvo como objetivo “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Falsificación de documentos en la modalidad de uso de documentos falsificados”, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, siguiendo la metodología cuantitativa – cualitativo, el nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo, con diseño No experimental, transversal, retrospectivo; teniendo como conclusión:

La sentencia de primera instancia: expedida por la señora Juez del Primer Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz de fecha 14 de agosto del 2009, donde se condena JULIO CRISRIAN VEGA FLORES por el delito de Falsificación de Documentos (en modalidad de Uso de Documentos Falsificado) se le impone dos años privativa de libertad y al pago de ciento ochenta nuevos soles por concepto de reparación civil. Sobre la segunda instancias expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de justicia de Anchas de fecha el 03 de diciembre de dos mil nueve, en el cual se declaró: CONFIRMARON la sentencia materia de alzada de fojas doscientos tres al doscientos en la

modalidad de Uso de Documentos Falsificados en agravio del Estado – Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Huarney a dos años de pena privativa de la Libertad; REVOCARON la misma, en el extremo que señala: “cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años; y RECONFIRMANDOLA dispusieron: cuya ejecución se suspende por el termino de prueba de UN AÑO; reglas de conducta y la CONFIRMARON en lo demás que contiene. (pág. 154)

Esta investigación, se referirá a un proceso se determinó que, de acuerdo con las normas doctrinales y parámetros legales pertinentes, la primera y segunda instancia de falsificación se encontraron dentro del rango de alta calidad.

Por su parte Damian (2019), en su tesis titulada: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública – Uso de documento privado falsificado, en el expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43 del distrito judicial de Lima-Lima 2019”. La cual tiene por objetivo “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública – uso de documento privado falsificado según los parámetros normativos. doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”; Su metodología es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), con el nivel de investigación exploratoria y descriptiva, con diseño de investigación No experimental, retrospectiva, transversal, concluyendo:

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia se concluyó que fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva , considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y muy alta respectivamente. Fue emitida por el Cuadragésimo Tercero Juzgado de la ciudad de Lima, donde se resolvió, condenar a cuatro años de PPL suspendida

por tres años bajo reglas de conducta, a ciento ochenta años días multa fijando una reparación civil de trescientos nuevos soles y Mil nuevos soles a favor de los agraviados. En relación a la sentencia de segunda instancia, se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango baja, alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Tercera Sala Penal con reos libres de Distrito Judicial de Lima, donde resolvió; reformándola a doce años de pena privativa de libertad; y no haber Nulidad en cuanto a lo demás. (pág. 138)

Se dirá que fue de rango Alta y Alta respectivamente; según los parámetros de primera y segunda instancia sobre el delito ya mencionado.

La investigación de Quiroz (2016) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública: falsificación de documentos público y uso de documentos publico falso en el expediente penal N° 29879-2012, del distrito judicial de Lima-Lima 2016”, cuyo objetivo general es “determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública: falsificación de documento público y uso de documentos publico falso”, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; su metodología nos muestra que es una investigación es cuantitativa – cualitativa (Mixta), con el nivel de investigación exploratoria y descriptiva, siguiendo con el diseño no experimental, transversal y retrospectiva, concluyendo así:

En relación a la “calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y mediana, respectivamente”; El Quinto Juzgado Penal Liquidador, donde se resolvió:

condenar al acusado J.C.C.L. como autor del delito contra la fe pública en agravio de Federación de retirados y actividad de la policía nacional del Perú y el estado y como autor del delito contra la fe pública en agravio del estado, a la pena privativa de libertad de tres años, cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años, a condición de que cumpla reglas de conducta. Asimismo, lo condeno al pago de ciento veinte días multa, a favor del estado, fijo en la suma de cincuenta mil nuevos soles el monto que deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos del occiso y dos mil nuevos soles a favor del estado, por concepto de reparación civil, en forma solidaria con el tercero civil responsable. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango medianos, altos y muy altos, respectivamente. Fue emitida por la primera sala penal de la corte superior de justicia del Santa, donde se resolvió: revocar la resolución, que fija la suma de cincuenta mil nuevos soles concepto de reparación civil y reformándola: fijaron en doce mil nuevos soles que abonar de manera solidaria el sentenciado A.P.L. y el tercero civilmente responsable a favor de los herederos del occiso. (pág. 211)

Tras lo cual Martinez & Claderon (2018), en su tesis titulada: “La argumentación Jurídica de Robert Alexy en las Sentencias sobre delitos contra la Fe Publica del 1er Juzgado Penal Liquidador – Sede Central de Huancayo del año 2017”; que tiene por objetivo general saber “el desarrollo de la argumentación jurídica de Robert Alex en las sentencias sobre delitos contra la Fe Publica del 1er Juzgado Penal Liquidador – Sede Central de Huancayo del año 2017”; siguiendo la metodología

hipotético – deductivo, con el nivel de investigación es descriptivo, el diseño del presente proyecto investigación siempre estará sujeto al método más idóneo, así como al tipo de recolección de datos sobre todo al propósito de lo que se pretende analizar: la presente investigación muestra la siguiente conclusión:

La justificación interna no es comprometida en 7 sentencias analizadas, asimismo, en todas ellas se evidencia que existe premisa mayor, menor y conclusión, es decir, que existe una consistencia en cada una de ellas, que es parte de los saltos o partes integrantes de una sentencia. La justificación extrema compromete a 3 sentencias absolutorias donde la valoración de pruebas ha sido mal llevadas a cabo, pues el juez desconocía el argumento especial A CONTRARIO, de haberlo hecho, los sujetos activos estarían purgando la pena que ameritaban. De las 10 sentencias, en las 10 el magistrado no supo motivar el tipo de interpretación que debía aplicar en cada caso concreto, sino que sin motivar el tipo específico de interpretación se basó subjetivamente en una y realizó la interpretación que más considero, asimismo, en 8 sentencias que excluyen a las que fueron motivadas por prescripción, la motivación sobre el bien jurídico a proteger no tuvo la suficiente carga dogmática para fundamentar y realizar avances a la ciencia del Derecho Penal. (pág. 139)

Por otra parte Cantalla (2019), en su tesis titulada: “Naturaleza Jurídica del delito de Falsificación de Documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto, tuvo por objetivo general determinar cuál es el perjuicio causado en la sociedad por la errónea calificación jurídica de los delitos de falsificación de documento y uso de documento falso, por parte de los Fiscales y Jueces”, teniendo

como metodología de carácter descriptivo, la investigación es descriptiva, con diseño no experimental y descriptivo, concluyendo:

En cuanto a la actuación de los magistrados (fiscales y jueces) en el cumplimiento de sus funciones, las preguntas del cuestionario arrojaron el siguiente resultado: El 80% de los encuestados opino que las resoluciones de los magistrados no son elaboradas por ellos mismo, y que no estudian adecuadamente los actuados; el 100% señaló que los magistrados no motivan debidamente sus denuncia penal, y que la decida de los magistrados perjudica el cumplimiento adecuado de sus funciones; y el 90% considero que los Fiscales Penales y Jueces Penales no cumple adecuadamente sus funciones. Respecto a los factores que motivan que los magistrados no cumplan adecuadamente sus funciones el 100% de los encuestado opino que se debe a la falta de capacidad y desidia, el 40% señaló que se debe a la sobrecarga procesal, mientras que el 30% considero que se debe a la falta de personal. (pág. 123)

Esta investigación, se referiría que los operadores legales carecen de uniformidad en la tipificación del delito de falsificación de documentos falsos. Se han producido y continúan produciéndose sanciones injustas, lo que a su vez afecta la credibilidad de los ciudadanos en la gestión judicial; esto es muy grave porque en la solides del sistema no solo tendrá un impacto negativo en la seguridad jurídica, sino que también tendrá un impacto negativo en la economía, la política, la sociedad y el trabajo.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. Derecho Penal

El derecho penal se entiende como una rama del derecho que se encarga de la capacidad de regular y aceptar el castigo, es decir, la capacidad de sancionar. El estado siempre se reserva la capacidad de sancionar a quienes violen la convivencia o código de conducta con base en el principio y principio de proporcionalidad.

El derecho penal incluye la formulación e investigación del derecho penal, el derecho que considera precisamente lo que es y no es un delito, y la supervisión y “orientación de las decisiones judiciales” en esta materia.

Para Fntan Balestra (2008) , en su libro Derecho Penal, , nos dice que:

La denominación Derecho Penal, que es la más usada en la actualidad, indica su naturaleza de ciencia Jurídica y el carácter más específico de su contenido, consistente en el estudio de los actos que la ley amenaza con pena. Una mayor limitación se logra completando el título con la nacionalidad del ordenamiento jurídico que se estudia. (párr. 1)

Por ello quiere decir que el delito siempre ha existido, con mayor o menor frecuencia, mayores o menores hechos.

2.2.1.2. Teoría del Caso

Un con junto de hechos para fiscales y defensores ha reconstruido la actividad de evidencia y bajo la ley penal aplicable y se puede probar. Los métodos utilizados para las acusaciones de defensa de conocimiento relacionados apoyarlos su base legal.

La teoría del caso no es solo una definición conceptual, sino también un enunciado exclusión de los hechos que suele indicar el texto sobre el tema. Para entenderlo desde una perspectiva adecuada, debemos considerar una serie de actividades que deben ser restringidas antes del caso, que le permitirán decidir llevarlo a los tribunales de la manera más efectiva, para que sea ampliamente conocido en Corte. Ensayo oral verdadero o hipotético. Este es un método que se ha probado y estudiado paso a paso, con el paso del tiempo se retroalimentaría a una determinada versión para afrontar el juicio oral, como se mencionó anteriormente, el juicio puede o no continuar.

Este se refiere a la transcripción del hecho de que el litigante demandara en el juzgado de primera instancia. Considera que lo sucedido por este hecho ocurrió en un lugar, fecha, hora y persona confirmando así la determinación o delito no penal.

Desde nuestro punto de vista, esto demuestra que se trata de una historia simple de hechos ocurridos realmente que debe ser consistente con la evidencia no contraria y nuestra propia versión.

2.2.1.3. Teoría del Delito

Es una herramienta conceptual para explicar todos los problemas relacionados con el crimen. Puede utilizarse como garantía a la hora de definir un presupuesto que permita tipificar un incidente como delito o falta. E la base teoría del derecho penal y es la encarnación más típica y detallada de la teoría del derecho penal y es la encarnación más típica y detallada de la teoría del derecho penal. Tomar “los principios básicos del derecho penal” activo y su expresión en un solo sistema como su máximo objetivo teórico.

Esta forma parte del derecho penal, que se encarga de analizar los elementos o características que deben poseer las conductas como delitos, o cuales son los elementos que se niegan como calidad en circunstancias adecuadas.

Por su parte Muñoz Conde & García Arán (2002) en su libro; “Derecho penal. Parte General”, menciona:

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (p. 203)

Recurrimos al dogma, nada más que al estudio es la única fuente obligatoria para la explicación de la teoría del delito que debe ser coherente y sistemática.

6.2.1.4. Tipicidad del Delito

La tipicidad se conoce como enmarcar el comportamiento humano un tipo de delito. Por lo tanto, cuando la ley describe el asesinato diciendo “el que prive de la vida a otro” el comportamiento típico viene dado por el acto específico de matar otra vida. Un delito puede ser un acto que implique un tipo de delito claramente expresado. Lo último señala que no hay delito sin tipo penal, es decir najo asesoramiento penal, solo se matan las acciones que caen dentro de los tipos de delitos claramente definidos por la ley activa, como asesino, robo o fraude.

Según Rodríguez Meza (2005) , en su libro Estructura y Categorías del Delito, menciona:

La tipicidad también desempeña una importante función cognoscitiva, de instrucción - motivación de los ciudadanos respecto del significado jurídico.

penal que revisten sus actos. El tipo, al reflejar una acción que se valora bajo el punto de vista de la necesidad abstracta de pena, como con la función preventivo-general de motivar la no realización de acciones prohibidas. La tipicidad cumple un papel esencial en aras a la consecución de la finalidad misma de Derecho Penal; la prevención del delito mediante el instrumento de la motivación. Es decir, en tanto que forma de expresión de las normas penales, el tipo cumple una función de vehículo del imperativo en el expresado y por tanto una función político criminal, pues la información que contiene influye en el ciudadano de manera que la incriminación o no de determinadas conductas y la punición mayor o menor, influyen en el propio delincuente motivándole en contra de la realización del delito. (p. 27)

En las cuales la tipicidad se da de dos maneras: la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva, la cual se dirá que:

La Tipicidad objetiva; en términos de tipicidad objetiva es necesario analizar si los elementos (normativas) del tipo de delito son consistentes, por lo que es necesario comprender todos los requisitos que estipula la ley. Dentro de la tipicidad objetiva, hay tres puntos de análisis: sujeto, comportamiento y objeto material.

Por la cual el estado es el encargado de aplicar la sanción penal o medida de seguridad, luego de haber acreditado el delito y la responsabilidad del sujeto activo, otorgado a reparación civil al sujeto pasivo.

Sin en cambio la Tipicidad subjetiva; “es la acción u omisión subsumible en el tipo no es un simple proceso causal ciego, sino un proceso causal regido por la

voluntad". El dolo es la conciencia de saber la acción u omisión que se está realizando y la voluntad de querer realizara la acción.

Dado que existe un sistema para delincuentes en el Código Penal, se deben observar varios estándares para hacer que el delito se culpable para que el delincuente pueda ser condenado. Se produce un error de tipo cuando se desconoce uno de los elementos que constituyen el tipo.

2.2.2.4. Justicia Penal

El sistema de justicia promueve la indemnización por daños a las víctimas, fortalece el debido proceso, fortalece la presunción de inocencia y promueve la reconstrucción de las estructuras sociales. Informas, confiar y participar, porque la justicia es de todos.

Para Binder (2003), menciona:

Esta doctrina dictamino que existe un profundo sentido de crisis en el sistema de justicia penal de nuestros países latinoamericanos, que es infundado. Se produjo a finales de la década de la autocracia. El surgimiento de la democracia, nuevas formas políticas y culturales, una mayor sensibilidad internacional a las violaciones de los derechos humanos, el abandono del concepto de mercado y el surgimiento del concepto de las presiones institucionales de todos estos sectores que castigan el terrorismo de Estado, la falta generalizada de recursos más graves en el ámbito judicial. (párr. 10)

2.2.1.5. Culpabilidad

El sentimiento de culpabilidad en el derecho penal es un juicio de acusación individual. es decir, se fundamenta en el desprecio de la ley por parte del autor a través

de sus acciones, destruyendo así hechos que han sido calificados como típicos e ilegales, menoscabando así la efectividad de “confianza general” de la regla.

El interior del juicio de imputación personal, que asume que los hechos clasificados como hechos típicos y hechos ilegales han sido entendidos como comprensibles. El desprecio del autor por confianza general en la validez de las reglas.

Para Planscencia Villanueva (2004), menciona:

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijurídica (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (p. 76)

Se puede decir que los finalistas de la corriente principal creen que es ilegal que los agentes que puedan tomar otras acciones culpen al perpetrador; esto es correcto. Dado que este elemento se atribuye a la conectividad, comprende la posibilidad de ilegalidad y no puede actuar de lo contrario no estimulara el cumplimiento de estándares. (errores de prohibición inevitables).

2.2.1.6. Delito sobre la Falsificación de Documentos

La falsificación de documentos o la falsificación mayor se refiere a cualquier acto de cualquier persona que haga documentos falsos en su totalidad o en parte o los adultere en documentos auténticos, lo que puede generar derechos u obligaciones o

probar hechos. Siempre que los archivos anteriores estén preparados o incorporados con el propósito de su uso, y el uso de los archivos puede causar daños.

Desacuerdo el código penal artículo 427, menciona:

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa si se trata de un documento privativo. (párr. 1)

Cualquiera que utilice el documento, si su contenido es exacto, pero el uso del documento puede causar daños, será sancionado en las circunstancias apropiadas.

2.2.1.7. Delitos contra la Fe Publica

La Falsedad

Es imitar, modificar, ocultar, reprimir los hechos realizados con malicia de dañar a otros. Debemos enfatizar que la falsedad siempre va acompañada de todos los fraudes.

Según Bramont (2019) menciona:

Precisa que la falsedad es toda alteración de la verdad. La noción que puede darse de la falsedad es negativa; falsedad es lo que va contra la fe pública. En el uso corriente del lenguaje parece que indican lo mismo falsedad que

falsificación y así igualmente se dice falsario que falsificador, falsificación que falsedad. Sin embargo, tienen un significado distinto en el Derecho Penal. (pág. 849)

Falsedad y Falsificación

la falsificación siempre supone falsedad, pero la falsedad no se puede falsificar, un documento o un objeto real debe existir antes de que pueda ser alterado por algún programa y falsificado cuando se modifica. Por el contrario, falso se refiere a la ejecución de una determinada conducta o la ejecución de una determinada conducta, en esta conducta no se expresa la verdad, pero no se expresa explícitamente el concepto de verdad. La falsificación se comete sin la preexistencia del objeto, y sin falsificación, la falsificación no puede ocurrir.

2.2.1.8. Bien jurídico Protegido

El bien jurídico protegido es la fe pública, como observa Carrera:

No debe interpretarse como fidelidad en el mantenimiento de una obligación contraria, sino en el sentido de confianza. Algunos autores consideran como fe pública solamente la impuesta por la ley, pero tal opinión no es aceptable, pues la fe pública reconoce a determinados documentos destinados a probar hechos originarios de consecuencias jurídicas Documento es una manifestación de voluntad, en forma escrita, capaz de probar hechos de trascendencia jurídica. Pero no es preciso que este relacionado o confeccionado con la finalidad de servir de prueba; basta que sea apto para ello (pág. 19)

Binding (2019), menciona que:

El bien jurídico es todo estado por el legislador, ínsito en toda norma jurídica. En su concepción puede observarse que cada norma jurídica es portadora de su propio bien jurídico, resultando, en consecuencia, que la norma y bien jurídico son conceptos indelible. La mera desobediencia al mandato normativo es, a su juicio, señal inequívoca de la lesión del mismo. (pág. 54)

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. Derecho Procesal Penal

Según Figueroa (2011), establece que:

“El derecho procesal penal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales penales, o sea, de los órganos del orden jurisdiccional; de los presupuestos y efectos de la tutela concerniente al derecho penal y a la forma y contenido de la actividad relativa a dispensar dicha tutela”. (pág. 1)

Las reglas legales existen en trabajos indiscutibles más extensos o más extendidos. Medidas más pequeñas más en cierto sentido para interpretar estos estándares y trabajar y modificar su legislación.

La característica del litigio penal es recurrir al caude de ius puniendi restituir la ley judicial mediante la ruptura correspondiendo a delitos previstos en la ley. De esta forma, garantiza el derecho a una justa indemnización a los ciudadanos lesionados por hechos delictivos, Sin embrago, los proceso penales reclama una serie de garantías procesales en los procesos penales para evitar el acoso por odio o el trato injusto de los ciudadanos.

Según Rifá, (2006), menciona:

El Ordenamiento jurídico encomienda al Derecho sustantivo penal determinar qué hecho o conductas deben ser objeto de tipificación penal. Al Derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la imposición de la pena. Los términos delitos, pena y proceso son rigurosamente complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos. De modo que, para la imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria. (párr. 1)

Se comprendera que la características del litigio penal vienen determinadas por su fundamento y finalidad y contrastan con las bases, “principios y características que rigen el litigio civil”. En cuanto a su fundamento del procedimiento civil, busca reconstruir los derechos subjetivos privados lesionados y tienen como finalidad ejercitar la facultad de juicio original de Estado para reconstruir el orden jurídico quebrantado por violación de normas. Esto no afecta el hecho de que en el proceso penal, el perjudicado también puede iniciar un proceso civil para reparar el daño causado y resarcir los daños causados.

2.2.2.2. Antijuricidad

La antijuricidad es un atributo cierto comportamiento humano, muestra que este comportamiento viola los requisitos del sistema legal. Para que la conducta humana sea un delito, debe clasificarse como una categoría de delito, además, es ilegal.

El comportamiento ilegal es uno de los elementos básicos que constituyen un delito. Se define como ilegal. Este elemento supone que el ordenamiento jurídico prohíbe acciones que ya hayan sido ejecutadas.

Según Plascencia Villanueva (2004), menciona:

“La teoría se basa en que el tipo de delito como factor objetivo y subjetivo es una descripción de los delitos prohibidos de importancia social, mientras que la ilegalidad se basa en la verdadera inutilidad o culpa legal porque esta es una contradicción entre la norma de delitos prohibidos y todo el sistema legal, por lo que no puede haber un comportamiento ilegal sin tipicidad previa. Por lo tanto, desde el concepto de teoría de preselección, la tipicidad indica que el comportamiento es ilegal”. (pág. 14)

Se puede decir que el comportamiento ilegal es el atributo de un determinado comportamiento humano, lo que indica que dicho comportamiento viola los requisitos del sistema legal. Para que la conducta humana sea un delito debe calificarse como una categoría de delito que también es ilegal.

2.2.2.3. La Denuncia

Es el acto por el se informa a la autoridad competente de ciertos hechos que puedan constituir delito.

Una denuncia es una declaración formal de un acto ilegal (generalmente un delito o un delito administrativo) y se envía a la autoridad competente para su investigación.

La denuncia sirve como la información que le informa que ha cometido un acto ilícito, y tiene la función básica de movilizar a la autoridad competente para realizar una averiguación previa para verificar si el acto fue establecido, seguida de los hechos del presunto autor.

Para Rifá (2006), menciona:

La denuncia es el acto procesal por el que se pone en conocimiento de la autoridad judicial, del Fiscal o de la Policía la comisión de un hecho, provocando el inicio del proceso penal. Se trata, por tanto, de una declaración de conocimiento, de obligado cumplimiento para aquel que hubiese presenciado la perpetración de cualquier delito perseguible de oficio, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley al deber de denunciar. (p. 210)

2.2.2.4. La Prueba

Roxin (2020), manifiesta que; “probar es convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho”. (párr. 1).

Florian (2020), menciona que; “todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio”. (párr. 2)

La prueba que dice la gente se refiere al hecho de que produce, que es una situación de ejecución en los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la evidencia corre a cargo del demandante o del demandado

Según Rifá (2006)

Este derecho no tiene carácter absoluto o incondicionado, ya que la prueba que pretenda practicar la parte debe solicitarse en tiempo y forma, y ser pertinente a los hechos que se pretenden acreditar. Corresponde a los tribunales ordinarios declarar su pertinencia o bien justificar razonablemente su inadmisión. De este modo, no se producirá la vulneración de derecho de defensa cuando se inadmita la prueba en aplicación de las adecuadas normas legales. (p. 325)

La prueba legal es cualquier motivo o razonque se brinde al proceso por los medidos, para que el juez este convencido de la seguridad de los hechod contenidos en el proceso. Algunos dramaturgos estipulan la prueba el proposito de determinar la veracidad, no solo persuadir al juez.

2.2.2.5. La Sentencia

La sentencia es una resolucio ilegal que expresa la decisio final sobre el procedimiento (que pueda ser un procedimiento penal o un procedimiento civil). En otras palabras, el fallo del tribunal pone fin al litigio. L sentencia es una decisio judicial para poner fin a un proceso penal.

Según Calderon Sumarriva (2020), menciona:

“La voz sentencia proviene del termino latino sentencia, de sentiena, sentinis, que es participio activo de sentire, palabra que en español significa sentir. Asi el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso”. (p. 363)

Es un a resolucio legal que expresa la decisio final sobre el procedimiento (que puede ser un procedimiento penal o un procediemitno civil). En otras palabras, es fallo del tribunal poner fin al litigio.

2.2.2.6. Presuncion de Inocencia

Mienstaras no se emita la decisio judicial definitiva, todos pueden conservar la condicio de no criminal, por lo tanto mienstras no se dclare la culpabilidad en el tribunal, todos son inocentes y debe tratarse de esta manera la redaccio si no se declara sentencia de esta manera, nadie sera cumplable, lo que signofica solo la sentencia tiene este potencial cuando se condena solo hay dos resultados: inocencia o

culpabilidad; la culpa debe estar legalmente implicada cierto “grado de certeza; el imputado no tiene que construir” su propia inocencia, ni puede ser considerado culpable; y no debe haber ficción pecaminosa, es decir, la parte culpable que no requiere prueba.

Para Rifá (2006), menciona:

La presunción de inocencia es un sentido lato, puede englobarse dentro del principio por el cual toda persona es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad. Este principio general tienen dos manifestaciones concretas: a) la presunción de inocencia, en sentido estricto y b) el in dubio pro reo, aunque ambas manifestaciones tienen una finalidad semejante, no pueden ni deben ser asimiladas. La presunción de inocencia va ligada a la prueba como medio y opera cuando se constata una total inexistencia de tales medios de prueba. Por el contrario, el principio de in dubio pro reo está relacionado con la prueba como resultado y opera como una norma complementaria de interpretación o valoración de los medios de prueba practicados. (p. 350)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre el “delito Contra la Fe Publica en la modalidad de falsificación y uso de documento privado falso; en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, del Juzgado Mixto de San Miguel, del Distrito Judicial de Ayacucho, Perú 2021”, se evidenciaran las siguientes características: “el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad, pretensión planteada y los puntos controvertidos”, demostrando de esta manera que en este proceso judicial si se cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, concluyendo que si cumple con las características de un proceso penal.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

La investigación es una actividad sistemática dirigida a comprender, educación en profundidad y fenómenos sociales, pasa a la práctica, así como el entorno de educación social, lo toma de decisiones y el descubrimiento y desarrolla sistemas de conocimiento organizados.

Según (Hernández, 2010) “Se caracteriza por producir conocimientos y teorías con la finalidad de formular nuevas teorías o modificar las que ya existen para aumentar el conocimiento”. (p.57) Por tal motivo, el trabajo de investigación a realizar será de un tipo básico, puro y fundamental.

La investigación básica y mencionaron que su propósito es mejorar el conocimiento, no producir resultados o tecnologías que defiendan a la sociedad en un futuro próximo.

4.2. Universo y muestra

Población: Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 2012) “Es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno”. (p.85)

La población son todos los expedientes sobre el “delito Contra la Fe Publica en la modalidad de falsificación y uso de documento privado falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, del Juzgado Mixto de San Miguel, del Distrito Judicial de Ayacucho, Perú 2021”.

Muestra: Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 1997) “Es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común”. (p.93)

En esta investigación no existe muestra sino unidad de análisis siendo este el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01

4.3. Definición y operacionalización de variable

Según (Centty, 2006) “Son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis”. (p.70)

En el proyecto de investigación la variable es: “La caracterización del proceso judicial sobre el delito contra la Fe Publica en la modalidad de falsificación y uso de documento privado falso”.

Según (Centty, 2006) “Son unidades empíricas para analizar lo más esencial para deducir la variable para demostrar primero de forma empírica y luego como reflexión teórica”. (p.66)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo . • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal . 	Guía de Observación

Cuadro 1: Definición y operacionalización de variable

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizará tecnología de observación para recopilar datos: pensamiento cuidadoso y sistemático y observación de comprendido: para hacerlo científico, debe ser completo, no es suficiente con captar el significado evidente del argumento sin llegar a su comprendido evidente del texto sin llegar a su argumento recóndito y potencial.

Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 2012) “En este aspecto el investigador es el instrumento para desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso científicamente”. (p.80)

Según (Ñaupás, 2013) “En este trabajo el instrumento utilizado es la lista de cotejo; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática”. (p.84)

Es así que para el trabajo de investigación se realizará el recojo de datos, teniendo como instrumento la lista de cotejo; siguiendo como técnica la observación.

4.5. Plan de análisis

Es así que el trabajo de investigación se realizará siguiendo las siguientes etapas o fases:

Primera fase: Según (Hernández, 2010) “Es una actividad abierta y exploratoria que consiste en un acercamiento progresivo y reflexiva al fenómeno basado en los objetivos de la investigación establecido en la observación y el análisis”. (p.70)

Segunda fase: Según (Hernández, 2010) “Es también un trabajo más cuidadoso que la primera en el acopio de pruebas para el reconocimiento de los hechos para conseguir con exactitud la materia causante”. (p.70)

Tercera fase: Según (Hernández, 2010) “Parecido a los puntos anteriores este es un trabajo donde se refleja todo un análisis con más profundidad en la que se precisa todo lo actuado tanto el resumen de las pruebas obtenidas y las teorías consignadas”.(p.70)

4.6. Matriz de consistencia

Incorporar la matriz de consistencia, previa definición.

S expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe exigir entre el problema la meta y la hipótesis de investigación.

Según (Ñaupas, 2013) “Es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encueran los elementos básicos del proyecto de

investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología”. (p.402)

TÍTULO: Caracterización del Proceso Sobre el delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Exp N° 00059-2015-0-0505-Jm-Pe-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Cuáles son las características del Proceso Sobre el Delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 Del Juzgado Mixto</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso Judicial sobre el delito contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, del Juzgado Mixto de San Miguel, del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021 .</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICOS:</p>	<p>El proceso judicial sobre el “delito Contra la Fe Publica en la modalidad de falsificación y uso de documento privado falso; en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, del Juzgado Mixto de San Miguel, del Distrito Judicial de Ayacucho, Perú 2021”, se evidenciaran las siguientes características: “el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados,</p>	<p>Caracterización del Proceso Sobre el delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-Jm-Pe-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del</p>	<p>Tipo: Básico Nivel: Descriptivo Enfoque: Cualitativo Diseño: No Experimental – Transversal Universo: Todos los expedientes del distrito Judicial de Ayacucho.</p>

<p>De San Miguel Del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021 ?</p>	<p>“Identificar las características del proceso Judicial sobre el delito contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, del Juzgado Mixto de San Miguel, del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021 .</p> <p>Describir las características del proceso Judicial sobre el delito contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, del Juzgado Mixto de San Miguel, del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021 .</p>	<p>resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad, pretensión planteada y los puntos controvertidos”, demostrando de esta manera que en este proceso judicial si se cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, concluyendo que si cumple con las características de un proceso penal.</p>	<p>Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021</p>	
--	--	---	--	--

Cuadro 2: Matriz de consistencia

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica), el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

La libre participación y el derecho a ser informado, el cual tiene referencia que quienes son partícipes de la investigación tiene el derecho a ser informados sobre los propósitos y fines de la investigación. “Se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto”. (p.2)

Beneficencia y no maleficencia, por este principio “Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación”.

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Caracterización del Proceso Sobre el delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL DELITO DE LESIONES LEVES	Dimensiones	Sub Dimensiones	Evidencia Empírica	Parámetros
	Investigación Preparatoria	Denuncia	<p>Sum: Interpone Denuncia Penal, “por la comisión del delito de Fe Publica, en su modalidad de Falsificación de Documentos”.</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AYACUCHO</p> <p>JUZGADO MIXTO DE SAN MIGUEL</p> <p>EXPEDIENTE: 00059-2015-0-0505-JM-PE-01</p> <p>SUMILLA: DENUNCIA PENAL POR RESULTAR PRESUNTO AUTOR DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO</p> <p>ESPECIALISTA: JOSE LUIS FLORES VASQUEZ</p> <p>IMPUTADOS: PEREZ LEON GELACIA Y URBANO MIGUEL ANTONIO</p> <p>DELITO: FALSIFICACIÓN DE</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La denuncia contiene lugar y fecha e identidad del denunciante. <i>Si cumple</i> 2. La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado. <i>Si cumple</i> 3. La denuncia contiene la individualización del presunto responsable: datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobre nombre o apodo. <i>Si cumple</i> 4. La denuncia contiene la firma o impresión digital del denunciante. <i>Si cumple</i>

			<p>DOCUMENTOS AGRAVIADO: URBANO UYHUA HERMELINDA</p>	<p>5. La denuncia contiene ofrecimiento de medios probatorios que pueda corroborar los hechos denunciados. <i>Si cumple</i></p>
	<p>Formalización de la Denuncia</p>		<p>FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA MIXTA DE LA PROVINCIA DE LA MAR – SAN MIGUEL. HERMELINDA URBANO UYHUA, identificada con D.N.I. 28704367, con domicilio real en la comunidad de Osno Baja – Vicus, distrito de Tambo, provincia de La Mar y con <u>DOMICILIO PROCESAL</u>, en el Jirón Miguel Grau No. 217, interior 110 – Tercer Piso – Altos, de esta ciudad, ante Ud., con el debido respeto:</p> <p>I.- PETITORIO.</p> <p>Que, con la solemnidad prevista en la Ley, habiendo sido víctima de una serie de acciones ilícitas, por parte de los inculpados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, concorde con el Decreto Legislativo No 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsificación de Documentos, delito penado y sancionado en el Artículo 427 del Código Penal, acción que dirigió contra : A) ANTONIO URBANO MIGUEL, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 28699525; B) GELACIA PEREZ LEON DE URBANO, identificada con Documento Nacional de Identidad No 28699737. ambos con domicilio real, en el Jirón Túpac Amaru No 542, distrito de Tambo, provincia de La Mar, a fin de que previa las investigaciones de Ley, sean sancionados con el mejor peso de la Ley, por lo siguientes fundamentos de hecho y de derecho, que a continuación detallo :</p>	<p>1. Los hechos denunciados constituyen delito. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Se ha individualizado al autor del hecho delictual. <i>Si cumple</i></p> <p>3. La acción penal no ha prescrito. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Menciona el nombre de la agraviada. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Los hechos y la tipificación correspondientes. <i>Si cumple</i></p>

			<p><u>II.- FUNDAMENTACION FACTICA.</u> <u>PRIMERO.-</u> Señor Fiscal, la recurrente es hermana de mi causante don Faustino Urbano Uyhua, quien ha fallecido, con fecha 28 de Junio del 2010, en el Hospital Regional de Ayacucho y durante de su existencia, no ha tenido hijos y ha adquirido un conjunto de bienes, conforme se encuentra, debidamente detallado, en el Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada, tal como se desprende del cuarto fundamento y como tal, al haberse seguido, con todas la formalidades legales, un proceso de Sucesión Intestada, a nivel notarial, al no tener descendientes el cujus, mediante Acta No. 008 – Kardex No. 08 – 2012 -NC- Protocolización de Sucesión Intestada de la persona de Faustino Urbano Uyhua, de fecha trece de noviembre del año dos mil doce, por ante el señor notario de la provincia de La Mar – San Miguel, Dr. Juan Oscar Huamani Benites, al igual que al resto de mis hermanas de Hemilia y Cipriana Urbano Uyhua, nos ha declarado como herederos forzosos de Faustino Urbano Uyhua, conforme se colige del séptimo fundamento del presente documento, la misma que ha sido realizadora notación de la inscripción.</p>	
	Etapa Intermedia	Acusación	<p>FORMULA DENUNCIA. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE SAN MIGUEL – LA MAR. AMILCA MORALES BELLIDO, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de la Mar, señalando domicilio procesal en la Oficina N° 17, del Centro Cívico de esta ciudad; a usted, digo: “De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 159° de la Constitución Política de Perú, concorde con los Artículos 1°, 11° y 94°, inc. 2). del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Publico y en</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación del acusado. <i>Si cumple</i> 2. Elementos de convicción y participación atribuida al acusado. <i>Si cumple</i> 3. Tipificación del hecho y pena solicitada. <i>Si cumple</i> 4. Medios de prueba ofrecidos. <i>Si cumple</i> 5. Motivación de la acusación y monto de la Reparación Civil. <i>Si cumple</i>

		<p>merito a los actuados que adjunto en fojas 221, FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra: Antonio Urbano Miguel y Gelacia Perez Leon, en los siguientes términos”:</p> <p><u>I.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LOS DENUNCIADOS:</u></p> <p>1. ANTONIO URBANO MIGUEL (50), identificado con D.N.I. N° 28699525, natural del Distrito de Tambo – Provincia La Mar – Ayacucho, con fecha de nacimiento de 22 de agosto de 1964, estado civil casado, grado de instrucción primaria completa, ocupación agricultor, hijo de Don Victor y Susana, con domicilio actual en el Jr. Túpac Amaru N° 542, del distrito de Tambo – La Mar – Ayacucho, con celular N° 966003434, datos obtenidos según su manifestación que corre a fs. 208/210.</p> <p>2. GELACIA PEREZ LEÓN (53), identificado con DNI. N° 28699737, natural del Distrito de Tambo – La Mar – Ayacucho, con fecha de nacimiento el 23 de diciembre de 1961, estado civil casada, grado de instrucción iletrada, ocupación su casa, hija de Don Grimaldo y Justina, con domicilio actual en el Jr. Tupac Amaru N° 542, del distrito de Tambo – La Mar – Ayacucho, con celular N° 966003434, datos obtenidos según su manifestación que corre a fs. 211/213.</p> <p>II.- TIPIFICACION DEL DELITO Y LA PENA CON QUE SE SANCIONA:</p> <p>“Se formaliza la presente denuncia contra Antonio Urbano Miguel y Gelacia Perez Leon, por resultar autores del delito contra la Fe Publica, con la modalidad de Falsificacion de Documentos, en agravio de Hermilia Urbano Uyhua, delito prescrito por el artículo 427° del Código Penal, primer párrafo, concorde con la parte in fine del citado</p>	
--	--	--	--

			<p>artículo del código penal, que encuadra en el supuesto”: “El que hace uso de un documento falso...que pueda dar origen a derecho...” y segundo concordante con el primer párrafo del citado artículo del código penal, que cuadra en el supuesto: “El que hace uso de un documento falso...como si fuese legítimo..”, “hechos que son reprimidos con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticiencio días – multa, si se trata de un documento privado”.</p>	
	Juicio o Juzgamiento	Periodo Inicial	<p>DICTAMEN FISCAL PROVINCIAL MIXTA LA MAR</p> <p>SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE SAN MIGUEL – LA MAR.</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>“Dictamen de la fiscalía Provincial Mixta de la Mar, con relación al Exp. N° 059-2015-0-0505-JM-PE-01, Conteniendo los actuados de la denuncia formalizada por este Ministerio Publico, contra ANTONIO URBANOO MIGUEL y GELACIA PEREZ LEON, por la presunta comisión del delito CONTRA LA FE PÚBLICA – FISCALIZACION DE DOCUMEMTOS EN GENERAL, en las modalidades de”:</p> <p>1. “Falsificación de Documento (Privado), ilícito penal, previsto por el artículo 427° - primer párrafo – parte in fine, del código penal, y”;</p> <p>2. “Uso de documentos privado falso, previsto por el artículo 427° - segundo párrafo, concordante con el primer párrafo del mismo artículo”.</p> <p>“Delitos <ambos> reprimidos con pena privativa de</p>	<p>3. Instalación de la audiencia (art.360 NCPP). Concurrencia del imputado con su defensor, juez o jueces y el fiscal. No cumple</p> <p>4. Alegatos preliminares. Concurren el fiscal, actor civil, tercero civil abogado defensor del acusado. (Art. 371,2N CPP). Si cumple</p> <p>5. Instrucciones del juez al acusado sobre sus derechos (art 371 NCPP). No cumple</p> <p>Admisión o no de responsabilidad por el acusado. Si cumple</p> <p>7. cuestionamiento de la pena y reparación civil (art 372.3 NCPP). Si cumple</p>

		<p>libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa”.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>2.1. “Viene a este despacho el presente expediente en merito a la resolución de fecha dieciocho de mayor del año dos mil quince, de fs. 227/228, por el cual la señora Juez devuelve los actuados, conforme al tenor del mismo”.</p> <p>III. FUNDAMENTOS:</p> <p>3.1. “Que, la señora juez del Juzgado Mixto de San Miguel – La Mar, devuelve la denuncia formalizada por este despacho fiscal al considerar que se ha formalizado la denuncia sin señalar “si de su uso pudo resultar algún un perjuicio” (sic) para el agraviado..., “no señala el perjuicio que resulto del uso del documento privado” (sic), siendo este un requisito necesario para los delitos imputados”.</p> <p>3.2. “Que, en delito de falsificación de documentos previsto por el Art. 247° del código penal, exige para su configuración la concurrencia de la condición objetiva de punibilidad consistente en “causar perjuicio a alguien” con el uso del documento (público o privado) faso o adulterado”.</p>	
	Periodo Probatorio	<p>SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR MIXTA DEL VRAEM:</p> <p>I. ASUNTO</p> <p>“Viene a este Despacho de la Fiscalía Superior, el presente proceso en mérito del recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de las procesados Antonio Urbano Miguel y Gelacia Perez</p>	<p>1. Ofrecimiento y actuación de medios probatorios (art 373). Si cumple</p> <p>2. Declaración del acusado (art 376). Si cumple</p> <p>3. Examen de testigos y peritos (art 378). Si cumple</p> <p>4. Prueba material (art 382). No cumple</p>

		<p>Leon contra la sentencia folios 472/485, de fecha 28 de julio del 2016, que FALLA condenando a los acusados Antonio Urbano Miguel y Gelacia Perez León como autores y responsables de la comisión del delito contra la Fe Publica, en la modalidad de Falsificación de Documento Privado, en agravio de Hermilia Urbano Uyhua a DOS AÑOS de pena privativa de libertad con ejecución suspendida de un año y al pago de 180 DIAS-MULTA, asimismo, condenando a los acusados Antonio Urbano Miguel y Gelacia Perez Leon como autores y responsables de la comisión del delito contra la Fe Publica, en la modalidad de Uso de Documento Privado Falso, en agravio de Hermilia Urbano Uyhua a DOS AÑOS de pena privativa de libertad con ejecución suspendida de un año y al pago de 189 DIAS-MULTA y FIJA la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de la agraviada”.</p> <p>II. HECHOS</p> <p>“Hermilia Urbano Uyhuas es hermana de quien en vida fue Faustino Urbano Uyhua, quien falleció el 28 de junio de 2010 y que en vida adquirió diversos bienes, por ello se siguió proceso de sucesión intestada en sede Notarial y posteriormente división y partición de bienes previo acuerdo de los herederos Hermilia, Hemilia y Ciprian, siendo entre los bienes asignados a la agraviada los predios denominados Pertaschayocc y Ccehcceca Loma, por ello en su condición de propiedad de los prediso citados interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra Antonio Urbano Miguel y Gelacia Prez Leon – Expediente N° 020-2014 y, los demandados Antonio Urbano Miguel y Gelacia</p>	<p>5. Oralización o lectura de la prueba documental (art 383). <i>Si cumple</i></p>
--	--	--	---

			Perez Leon, al momento de contestar la demanda presentaron 02 minutas de Compra Venta Privada, ambos de fecha 12 de octubre del 2009, supuestamente suscrito por el quien en vida fue Faustino Urbano Uyhua, de los predios Peraschayocc y Ccechcca Loma, minutas presuntamente falsificados en todos sus extremos”.	
		Periodo Decisorio	<p>DECISION:</p> <p>1. “Por los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, así como de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior, este Colegiado concluye porque debe confirmarse la sentencia impugnada en el extremo de la condena, y que debe REVOCARSE en el extremo de las penas acumuladas impuestas a los acusados, debiéndoles imponer como pena unificada, TRES AÑOS de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de un año así como el pago de ciento ochenta días multa a razón del 25% de su ingreso diario de cada uno de los sentenciados a favor del Tesoro Público, por los delitos Contra la Fe Publica, en la modalidad de Falsificación de documento privado y uso de documento falso en agravio de Hermilia Urbano Uyhua”.</p> <p>RESOLVIERON:</p> <p>2. “CONFIRMARON EN PARTE la sentencia venida en grado de apelación de fojas 473/485, de fecha de junio 2016, en lo que respecta a la CONDENA impuesta a los acusados ANTONIO URBANO MIGUEL Y GELACIA PEREZ LEON,</p>	<p>1. Alegato del fiscal (art 387). Si cumple</p> <p>2. Alegato del abogado defensor del acusado (art.390). Si cumple</p> <p>3. Autodefensa del acusado (art.391). No cumple</p> <p>4. Sentencia condenatoria. Si cumple</p> <p>5. Lectura de Sentencia. Si cumple</p>

			<p>como autores del delito Contra la Fe Publica, en la modalidad de Falsificación y uso de documento privado, en agravio de Hermilia Urbano Uyhua. REVOCARON en el extremo que condena a ANTONIO URBANO MIGUEL Y GELACIA PEREZ LEON, como autores del delito contra la fe pública, en las modalidades de falsificación de documento privado y el delito de uso de documento privado falso, UNIFICADOSE la condena en una sola, es decir CONDENANDO como autores del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación y uso de documentos privado falso, en agravio de Hermilia Urbano Uyhua. Consecuentemente se IMPONE TRES AÑOS de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de UN AÑO, así como el pago de 180 días multa a razón del 25% de su ingreso diario de cada uno de los sentenciados a favor del Tesoro Público y el pago de reparación civil de DOS MIL NUEVOS SOLES que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada”.</p>	
--	--	--	---	--

Lectura: El cuadro 1 de resultados del proceso sobre el “delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021”, expresa que la caracterización del proceso resulto cumpliendo los parámetros normativos en la Investigación preparatoria, Etapa Intermedia, Juicio o juzgamiento.

FUENTE: Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021

TABLA N° 02 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			S I	NO
FISCAL	DENUNCIA	ART 326	X	
	DELIGENCIA PRELIMINARES	ART 330	X	
	FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION	ART. 336	X	
JUEZ	ACUSACIÓN	ART 349	X	
	AUDIENCIA PRELIMINAR	ART 351	X	
	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	ART 351	X	
PARTES IMPUTADO AGRAVIADO	NOTIFICACIÓN DE LA ACUSACIÓN	ART 350 CPP (BASE PROCESAL)	X	
	JUZGAMIENTO	ART 360	X	
	SENTENCIA	ART 394	X	

Lectura tabla N°2: En el expediente judicial en estudio sobre el delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021, cumple con los requisitos normativos ante la dependencia policial, las diligencias en el artículo N° 330.

FUENTE: Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021

TABLA N° 03 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°02	AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN determinando formalmente el inicio del proceso penal en sede jurisdiccional luego de admitida la denuncia del Ministerio Público	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION	X	
RESOLUCION N°04	CUADERNO DE EXCEPCION Córrase traslado a los sujetos procesales por un plazo de cinco días , cumplido que sea remítase el presente al ministerio publico	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION	X	
RESOLUCION N° 06	AUTO APLIATORIO DE INVESTIGACION Ampliar la siguiente instrucción por el plazo de treinta días	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
SENTENCIA	FALLO: CONDENANDO a los acusados, como autores y responsables de la comisión del delito contra la fe publica , en la modalidad de falsificación de documento privado a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de un año, así como el pago de 180 días multa a razón del 25% de su ingreso diario.	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 15	Se eleva en grado de apelación la sentencia pronunciada en autos.	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	

RESOLUCION N° 16	DISPONEN señalar fecha y hora para la realización de la audiencia pública de vista de la causa, la que tendrá lugar el día tres de noviembre del dos mil dieciséis a las ocho y treinta de la mañana, en la sala de audiencias de la sala mixta del VRAEM como el pago de 180 días multa a razón del 25% de ingresos de ingreso diario de cada uno de los sentenciados y la reparación civil de dos mil nuevos soles , todo bajo apercibimiento de revocarse el caso de incumplimiento parcial o total	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
SENTENCIA DE VISTA	CONFIRMARON EN PARTE la sentencia venida en grado de apelación, REVOCARON en el extremo que condena a A.U.M y G.P.L. como los autores del delito CONSECUENTEMENTE se impone 3 años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de 1 año, como el pago de 180 días multa a razón del 25% de ingresos de ingreso diario de cada uno de los sentenciados y la reparación civil de dos mil nuevos soles , todo bajo apercibimiento de revocarse el caso de incumplimiento parcial o total	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	

Lectura tabla N°3: En el expediente judicial en estudio sobre el delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 202, teniendo como resultado que las resoluciones fueron claras, precisas, coherente y congruentes siendo muy entendible cada uno de los pronunciamientos del justiciero.

TABLA N° 04 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolización de la sucesión intestada del causante F.U.U. • Anotación de inscripción de la sucesión intestada con numero de titulo N°2012 • Copia literal de inscripción de registro de sucesión intestada • Escritura publica de división y partición de bienes • Copia legalizada del acta de constatación y verificación de los terrenos del causante y los herederos 	-PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD	X	
TESTIMONIALES	TESTIMONIO DE LA AGRAVIADA TESTIMONIO DEL IMPUTADO TESTIMONIO DEL IMPUTADO	- PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD	X	

Lectura tabla N°4: En el expediente judicial en estudio sobre el delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021, se visualizo que las pruebas documntales y testimoniales participes del proceso cumpliero con la pertinencia y a la par se consideró una conducencia de utilidad, La Ley N° 30293”: “Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera Instancia o de Segunda instancia, ordenara la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso”. “En tal sentido se resolvió incorporar los medios probatorios de oficio.

FUENTE: Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021

TABLA N° 05- DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
Señor juez en mi condición de propietaria de los inmuebles sub Litis, con la finalidad de poder recuperar los terrenos, que me corresponden y que están en poder de los inculpables, en vista de que los imputados aducen que los predios han sido comprados advirtiendo el contenido del documento, analizando y cotejando las firmas, existen documentos falsificados, en las supuestas firmas de mi finado hermano y las auténticas, que aparecen en muchos documentos , cuando el finado firmo cuando estaba vivo, resultan realmente falsificados en cuanto al contenido y la firma y no coinciden en nada, lo que demuestra que los documentos de minuta de compra venta privada suscritos entre los inculpados y mi difunto hermano “HAN SIDO FALSIFICADOS EN TODOS SUS EXTREMOS, ASI COMO LA FIRMA”	Delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso	El articulo N° 427 C.P.P	X	

Lectura tabla N°5: En el expediente judicial en estudio sobre el delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021, la calificación jurídica de los hechos respecto a los puntos controvertidos si se ha dado y precisado.

FUENTE: Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los hallazgos encontrados en el expediente, arrojó como resultados que, para la “Caracterización del Proceso Sobre el delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01”, la forma de aplicación de la técnica de interpretación es suficiente. Según los indicadores relevantes utilizados en este estudio, hay suficientes jueces en la jurisdicción de Ayacucho, evidenciando las siguientes características: Cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones decisorias, pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, identificación si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso estudio del proceso penal por el delito de extorsión, que serán relevantes.

Respecto a las variables:

Caracterización del proceso, proviene de la revisión de los procedimientos judiciales por tribunales penales especializados, la prueba muestra que los jueces respetan los procedimientos de cada proceso, el resultado es:

1. DIMENSION: Parte Instructiva o Investigación Preparatoria

1.1. Denuncia.

1.1.1. La denuncia contiene lugar y fecha e identidad del denunciante.

Si cumple, dado que el expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, en su denuncia evidencia el lugar, la fecha e identidad del denunciante tal y como lo establece el art. 328 del Nuevo Código Procesal Penal haciendo referencia a la identidad del denunciante.

1.1.2. La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado.

Si cumple, porque la denuncia se redactó de manera comprensible, específica y verídica; podemos ver también que hacen mención acerca del delito imputado.

1.1.3. La denuncia contiene la individualización del presunto responsable.

Si cumple, porque la denuncia presenta los datos necesarios como el nombre y la edad para la singularización del presunto responsable, así como lo establece el artículo 328 inciso primero del Nuevo Código procesal Penal. Según Alberto & Alva al respecto al tema nos dice: “Individualizar al presunto autor, debiendo de ser identificado con todos los datos suficientes y necesarios para poder acreditar con certeza que se trate del imputado y no otra persona”.

1.1.4. La denuncia contiene la firma o impresión digital del denunciante.

Si cumple, en el expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, se verifico que la denuncia contiene efectivamente la firma y huella digital de la agraviada, Así como lo estipula el segundo inciso del artículo 328 del NCPP.

1.1.5. La denuncia contiene ofrecimiento de medios probatorios que

pueda corroborar los hechos denunciados.

Si cumple, la denuncia del Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, adjunta medios probatorios pertinentes al caso, Carnelutti (1957) nos dice que: “Las pruebas sirven precisamente para volver atrás y reconstruir la historia, así pues corroboramos que los hechos denunciados si ocurrieron”.

1.2. Formalización de Investigación Preparatoria.

1.2.1. Los hechos denunciados constituyen delito.

Si cumple, se verifico que en las diligencias preliminares que hubo una acción humana contraria a la Ley que está tipificada en la norma penal, la denuncia cuenta con la debida imputación y culpabilidad del sujeto, tras lo cual todos estos elementos constituyen un delito.

1.2.2. Se ha individualizado al autor del hecho delictual.

Si cumple, el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, presenta particularización del imputado, con datos que hacen a una persona única e inconfundible para establecer una hipótesis incriminatoria y formalizar la investigación preparatoria.

1.2.3. La acción penal no ha prescrito.

Si cumple, la prescripción extingue la acción penal cuando vence el plazo para ejercer una determinada acción judicial, en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, la acción penal no ha prescrito porque se encuentra dentro del plazo establecido por Ley. Según Missiego del Solar dice que: “En caso de que el plazo de tiempo

fijado como máximo para sancionar el delito transcurriese sin que se hubiese visto afectado en su recorrido, se entenderá prescrita la acción penal”

1.2.4. Menciona el nombre de la agraviada.

Si cumple, en la formalización de investigación preparatoria del Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, se alude el nombre completo de la víctima del hecho delictuoso.

1.2.5. Los hechos y la tipificación correspondientes.

Si cumple, en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, los hechos son narrados de manera clara y precisa con coherencia, la tipificación corresponde al hecho delictivo establecido en el artículo 122 del Código Penal parte especial.

2. DIMENSION 2: Etapa Intermedia

2.1. Acusación.

2.1.1. La identificación del acusado.

Si cumple, la acusación del expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, contiene los datos personales del acusado como responsable del hecho delictuoso.

2.1.2. Elementos de convicción y participación atribuida al acusado.

Si cumple, en Ministerio público en la Investigación Preparatoria realizo actos de investigación tras indicios y sospechas de un hecho

delictivo como lo establece el artículo 321 del Código Procesal Penal en el inciso primero. Estas investigaciones corroboraron la atribución del delito al acusado.

2.1.3. Tipificación del hecho y pena solicitada.

Si cumple, el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, contiene la descripción precisa de las acciones que constituyen un delito y se exige que se imponga una pena de dos años de privación de libertad con setenta días multa.

2.1.4. Medios de prueba ofrecidos.

Si cumple, el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01, presenta los medios de prueba con información necesaria para afirmar la culpabilidad del imputado en cuestión.

2.1.5. Motivación de la acusación y monto de la Reparación Civil.

Si cumple, el Ministerio Público con representación del fiscal expresa las razones que ha tenido en cuenta para decidir formular la acusación y exigir el pago de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

3. DIMENSION 3: Juicio o Juzgamiento

3.1.Periodo Inicial

3.1.1. Concurrencia del imputado con su defensor, juez o jueces y el fiscal.

No cumple, el imputado no acudió a la audiencia como lo establece el artículo 359 del Nuevo Código Procesal Penal para instalar la audiencia como lo establece el artículo 360 de la norma ya mencionada anteriormente.

3.1.2. Concurren el fiscal, actor civil, tercero civil abogado defensor del acusado.

Si cumple, las partes del proceso concurrieron para dar inicio a los alegatos preliminares y así exponer su teoría del caso ante el Juez, como lo establece el artículo 371 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.1.3. Instrucciones del juez al acusado sobre sus derechos.

No cumple, El juez no informa al acusado de sus derechos, tampoco indica que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos, como lo establece el artículo 371 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal; a consecuencia de que este no concurre al juzgado, haciendo frente solo su abogado defensor.

3.1.4. Admisión o no de responsabilidad por el acusado.

Si cumple, ya que el procesado al prestar su declaración instructiva negó todos los cargos imputados en su contra, mencionando que su única intención fue defenderse y por casualidad llegó a golpear a la agraviada.

3.1.5. Cuestionamiento de la pena y reparación civil.

Si cumple, se disputó la pena y reparación civil considerando la capacidad económica del agente infractor y valorando la naturaleza de los hechos y el daño irrogado a la víctima, como lo establece el artículo 372 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.2. Periodo Probatorio

3.2.1. Ofrecimiento y actuación de medios probatorios.

Si cumple, las partes del proceso brindaron medios probatorios de cargo y descargo para su debida valoración, por la naturaleza de los medios de prueba estas no son actuables.

3.2.2. Declaración del acusado.

Si cumple, en el presente proceso judicial se presenta la declaración instructiva del acusado como medio probatorio en su defensa.

3.2.3. Examen de testigos y peritos.

Si cumple, en el presente proceso judicial se presenta la pericia psicológica del imputado como medio probatorio en beneficio del acusado.

3.2.4. Prueba material.

No cumple, todos los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales son pruebas documentales más no pruebas materiales definidas en el artículo 382 del Nuevo Código Procesal Penal.

Benavente Chorres acerca de la prueba material nos señala que: “Es todo tipo de objeto relacionado con los hechos materia de delito”.

3.2.5. Oralización o lectura de la prueba documental.

Si cumple, en el proceso judicial en estudio se lectura la denuncia, los informes periciales, las actas levantadas por la policía o el fiscal de la Investigación Preparatoria tales como actas de detención, reconocimiento, pesaje, entre otras tales como lo establece el artículo 383 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.3. Periodo Decisorio

3.3.1. Alegato del fiscal.

Si cumple, el fiscal sustento oralmente la responsabilidad penal del acusado, precisando la pena y reparación civil que solicita tal como lo establece el artículo 387 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.3.2. Alegato del abogado defensor del acusado.

Si cumple, el abogado defensor analizo los argumentos de la imputación valorando los elementos del delito, la responsabilidad penal, la pena y reparación civil solicitadas por el fiscal; solicitando la reducción de la reparación civil. El alegato del abogado defensor está estipulado en el artículo 390 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.3.3. Autodefensa del acusado.

No cumple, el imputado no expuso nada beneficioso a su defensa, la autodefensa del acusado está estipulado en el artículo 391 del N.C.P.P.

3.3.4. Sentencia condenatoria.

Si cumple, se condena al acusado imponiéndole dos años de pena privativa de libertad y pagar el monto total de reparación civil cuya suma es seiscientos soles.

3.3.5. Lectura de Sentencia.

Si cumple, en el proceso judicial en estudio se realizó la lectura de sentencia en el segundo juzgado de investigación preparatoria, a la cual comparecieron el representante del Ministerio Público, sin la concurrencia del procesado pero en presencia de su abogado defensor.

V. CONCLUSIONES

Se concluye que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la Caracterización del Proceso Sobre el “delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho, Perú 2021”, donde se tuvo como objetivo general determinar las características del proceso y como objetivo específico se busco identificar y describir la característica de dicho proceso donde se evidencio las siguientes características: Cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones decisorias, pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, identificación si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso estudio del proceso penal por el delito de extorsión, que serán relevantes, para llegar a esos resultados se utilizó como metodología el tipo básico, nivel descriptivo, enfoque cualitativo, diseño no experimental y se tomo como muestra el expediente expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho, llegando a las siguientes conclusiones.

Primero.- Al determinar las características del expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho, donde resultaron relevantes el Cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones decisorias, pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, identificación si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado, se pudo advertir que cumple con los parámetros normativos, excepto en la dimensión tres puesto que en parte de la concurrencia del

imputado defensor, no se ha cumplido que el imputado se presente a la audiencia como se establece en el nuevo código procesal penal y de esa manera instalarse la audiencia, de la misma manera sucedió con las instrucciones que el juez debió de hacer al acusado al mencionarle sus derechos, en el presente proceso no se le informo al acusado sus derechos tampoco se le indica que es libre de manifestarse sobre lo que se le acusa, de la misma manera las pruebas presentadas no cumplen los parámetros porque se han ofrecido como medios probatorios son pruebas documentales mas no pruebas materiales mas no pruebas materiales.

Segundo: se identifico que en las características que se evidenciaron durante el proceso la gran parte de los parámetros han sido respetados de acuerdo a la normativa y los requisitos exigidos por ley, es así que se llega a determinar que los hechos materia de investigación se suscitaron conforme a los hechos denunciados, las cuales se desprende ellos documentos aparejados en la presente causa.

Tercero: se determino que la característica en el expediente en la etapa decisoria y final se confirma la sentencia condenando así al acusado, por el delito de falsificación de documentos en agravio de los demandantes, dando así a los autores del delito 3 años de pena privativa de libertad suspendida por un año, mas la reparación civil de 2 mil nuevos soles por conceto de la reparación a los daños y perjuicios causados, mas el 25 % por día de lo que gana al las entidades justiciars, es así como concluye el proceso, con todo lo demás que contiene los devolvieron siendo penente, el juez superior.

Entonces en esta investigación se ha tenido como objetivo determinar las características de los procedimientos judiciales por delito contra la Fe Publica - modalidad de falsificación y la realización de este objetivo tiene dos objetivos, a saber, determinar y describir las características del comportamiento delictivos, para lo cual se ha visualizado

que efectivamente en dicho proceso se ha cumplido los parámetros normativos, se ha identificado las características mostrando así que pueden haber vacíos o lagunas en dicha investigación sin embargo quedo demostrado que en esta investigación se ha respetado el proceso judicial respetando los parámetros normativos y jurisprudenciales.

Cuarto: cómo se logra visualizar en la tabla N°2, N°3, N°4, Y N°5 en este proceso judicial se concluye que si cumplió lo parámetros normativos, jurisprudenciales del proceso penal, demostrando así que en la ciudad de Ayacucho existe una buena administración de justicia.

RECOMENDACIONES

“Examinar con exhaustividad el proceso judicial existente en el expediente. identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación”.

Que el estado por medio de los poderes que los represente inviertan mas en la justicia, que los justiciables no estén a la espera de que resuelvan lo que piden, para que no exista tanta demora en los procesos.

Que nuestros justicieros trabajen a conciencia y cumplan con todo los presupuestos de cada proceso, para asi no vulnerar ningún derecho sea del imputado o de parte del actor penal.

Una recomendación a mis colegas de la universidad es que realicen estas investigaciones con mucho eficiencia, que sean entusiastas ya que estas investigaciones conllevan a que muchos mas jóvenes que estudien la carrera de derecho y muchas otras carreras y los mismos ciudadanos vean la realidad en la que vivimos y asi con el pasar de los años sean mas conscientes y se venga el cambio a nuestra soliedad peruana

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alberto, C., & Alva, V. (s. f.). *Las Diligencias Preliminares Contra Los Que Resulten Responsables Y La Vulneración Al Debido Proceso.*
- Benavente Chorres, H. (s. f.). *La prueba material - Prueba documental y material - La construcción de los interrogatorios desde la teoría del caso - Libros y Revistas - VLEX 637516221.*
- Binder, A. (2003). *Crisis y Transformación de la Justicia penal en Latinoamérica.*
- Calderon Sumarriva, A. (2020). *El Nuevo Sistema Procesal Penal Analisis Critico,* Colección de temas procesales conflictivos.
- Cantalla Mas, P. L. (2019). *Naturaleza Jurídica Del Delito De Falsificación De Documento Y Su Errónea Calificación Fiscal Y Judicial En El Caso Concreto.* Universidad Nacional Federico Villareal.
- Carnelutti, F. (1957). *Las miserias del Derecho Penal* (J. M. Cajica (ed.)).
- Damian Almeira, W. L. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito Contra La Fe Publica - Uso De Documento Privado Falsificado, En El Expediente N°22419-2011-0- 1801-Jr-Pe-43 Del Distrito Judicial De Limalima,* 2019. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.
- Delgado Mora, J. M. (2018). *La Falsificación de Documentos en el Derecho Penal.* Universidad San Gregorio.
- Figueroa, M. A. (2011). *Análisis de la Defensa Técnica y material en la Legislación*

Procesal Penal Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Flores Ramirez, J. A. (2016). *La falsificación de documentos en el Código Penal Federal*. Aciertos y desaciertos sobre el bien jurídico y la descripción típica. Universidad Panamericana.

Fontan Balestra, C. (2008). *Derecho Penal, Introducción y Parte General*.

Martínez Cartagena, C. O. V., & Claderon Alvarado, M. (2018). *La Argumentación Jurídica De Robert Alexy En Las Sentencias Sobre Delitos Contra La Fe Pública Del 1er Juzgado Penal Liquidador – Sede Central De Huancayo Del Año 2017*. Universidad Peruana los Andes.

Missiego del Solar, J. (1940). *La prescripción en el proceso penal peruano*.

Montes Blas, M. L. (2017). *Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito Contra La Fe Pública - Falsificación De Documentos, Expediente N° 2009- 0024-0-201-Jr-Pe-01. Distrito Judicial De Ancash. Huaraz. 2017*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2002). *Derecho Penal. Parte General*.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*.

Quiroz Villon, L. W. (2016). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito Contra La Fe Pública: Falsificación De Documento Público Y Uso De Documento Público Falso En El Expediente Penal N° 29879-2012, Del Distrito Judicial De Lima-Lima 2016*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

Rico Castañon, G. (2006). *Falsificacion de documentos y uso de documentos falsos*.

Universidad Lasallista Benavente.

Rifá, J. (2006). *Derecho Procesal Penal 13 Colección Pro Libertate*.

[https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-](https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf)

[9B186D079240/305602/PL13.pdf](https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf)

Rodríguez Meza, M. J. (2005). *Estructura Y Categorías Del Delito*.

ANEXOS

Anexo 1: Operalización de la Variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS INDICADORES
D E B I D O P R O C E S O	CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	PARTE INSTRUCTIVA O INVESTIGACION PREPARATORIA	Denuncia	<ol style="list-style-type: none"> 1. La denuncia contiene lugar y fecha e identidad del denunciante. 2. La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado. 3. La denuncia contiene la individualización del presunto responsable: datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobre nombre o apodo. 4. La denuncia contiene la firma o impresión digital del denunciante. 5. La denuncia contiene ofrecimiento de medios probatorios que pueda corroborar los hechos denunciados.
			Auto apertorio de instrucción (C de PP) Formalización de la investigación preparatoria (NCP)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los hechos denunciados constituye delito. 2. Se ha individualizado al autor del hecho delictual. 3. La acción penal no ha prescrito. 4. El nombre del agraviado existen indicios reveladores de la existencia de un delito.
		ETAPA INTERMEDIA	Hay mérito para pasar al juicio oral (C de PP)	<ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación del acusado. 2. Elementos de convicción y participación atribuida al acusado. 3. Tipificación del hecho y pena solicitada. 4. Medios de prueba ofrecidos, lista de testigos y peritos. 5. Indicación de la de la subsistencia de medidas de coerción.

			Acusación (NCPP)	<ol style="list-style-type: none"> 1. La concurrencia de los sujetos procesales en la apertura de la audiencia. (art.234) 2. Ubicación de los sujetos procesales de la audiencia. 3. La acusación e interrogación del fiscal (art. 243). 5. Ofrecimiento de medios probatorios expuestos por el fiscal. 6. Sentencia.
		JUICIO O JUZGAMIENTO	PERIODO INICIAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Instalación de la audiencia (art.360 NCPP). Concurrencia del imputado con su defensor, juez o jueces y el fiscal. 2. Alegatos preliminares. Concurren el fiscal, actor civil, tercero civil abogado defensor del acusado. (Art. 371,2NCPP). 3. Instrucciones del juez al acusado sobre sus derechos (art 371 NCPP). 4. Admisión o no de responsabilidad por el acusado. 5. cuestionamiento de la penal y reparación civil (art 372.3 NCPP).
			PERIODO PROBATORIO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ofrecimiento y actuación de medios probatorios (art 373). 2. Declaración del acusado (art 376). 3. Examen de testigos y peritos (art 378). 4. Prueba material (art 382). 5. Oralización o lectura de la prueba documental (art 383).
			PERIODO DECISORIO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alegatos finales (art 386). 2. Alegato del fiscal (art 387). 3. Alegato del abogado defensor del acusado (art.390). 4. Autodefensa del acusado (art.391). 5. Sentencia condenatoria y absolutoria (art.399 y 398 respectivamente).

FUENTE: Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021

Fundamentos: Se utilizó el cuadro de operacionalidad de variable para identificar las características del proceso en general

ANEXO N°02- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
FISCAL	DENUNCIA	ART 326	X	
	DELIGENCIA PRELIMINARES	ART 330	X	
	FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION	ART. 336	X	
JUEZ	ACUSACIÓN	ART 349	X	
	AUDIENCIA PRELIMINAR	ART 351	X	
	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	ART 351	X	
PARTES IMPUTADO AGRAVIADO	NOTIFICACIÓN DE LA ACUSACIÓN	ART 350 CPP (BASE PROCESAL)	X	
	JUZGAMIENTO	ART 360	X	
	SENTENCIA	ART 394	X	

FUENTE: Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021

Fundamentos: Se utilizo la tabla para ver el cumplimiento de plazos del expediente en estudio

ANEXO N° 03 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO

RESOLUCION N°02	AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN determinando formalmente el inicio del proceso penal en sede jurisdiccional luego de admitida la denuncia del Ministerio Público	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION	X	
RESOLUCION N°04	CUADERNO DE EXCEPCION Córrase traslado a los sujetos procesales por un plazo de cinco días , cumplido que sea remítase el presente al ministerio publico	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION	X	
RESOLUCION N° 06	AUTO APLIATORIO DE INVESTIGACION Ampliar la siguiente instrucción por el plazo de treinta días	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
SENTENCIA	FALLO: CONDENANDO a los acusados, como autores y responsables de la comisión del delito contra la fe pública , en la modalidad de falsificación de documento privado a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de un año, así como el pago de 180 días multa a razón del 25% de su ingreso diario.	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 15	Se eleva en grado de apelación la sentencia pronunciada en autos.	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 16	DISPONEN señalar fecha y hora para la realización de la audiencia pública de	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE	X	

	<p>vista de la causa, la que tendrá lugar el día tres de noviembre del dos mil dieciséis a las ocho y treinta de la mañana, en la sala de audiencias de la sala mixta del VRAEM</p> <p>como el pago de 180 días multa a razón del 25% de ingresos de ingreso diario de cada uno de los sentenciados y la reparación civil de dos mil nuevos soles, todo bajo apercibimiento de revocarse el caso de incumplimiento parcial o total</p>	-FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO		
SENTENCIA DE VISTA	<p>CONFIRMARON EN PARTE la sentencia venida en grado de apelación, REVOCARON en el extremo que condena a A.U.M y G.P.L. como los autores del delito</p> <p>CONSECUENTEMENTE se impone 3 años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de 1 año, como el pago de 180 días multa a razón del 25% de ingresos de ingreso diario de cada uno de los sentenciados y la reparación civil de dos mil nuevos soles, todo bajo apercibimiento de revocarse el caso de incumplimiento parcial o total</p>	<p>COHERENCIA Y CLARIDAD</p> <p>-LENGUAJE ENTENDIBLE</p> <p>-FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO</p>	X	

FUENTE: Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021

ANEXO N° 04 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolización de la sucesión intestada del causante F.U.U. • Anotación de inscripción de la sucesión intestada con numero de titulo N°2012 • Copia literal de inscripción de registro de sucesión intestada • Escritura publica de división y partición de bienes • Copia legalizada del acta de constatación y verificación de los terrenos del causante y los herederos 	-PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD	X	
TESTIMONIALES	TESTIMONIO DE LA AGRAVIADA TESTIMONIO DEL IMPUTADO TESTIMONIO DEL IMPUTADO	- PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD	X	

FUENTE: Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021

Fundamentos: Se utilizo esta tabla para ver si eran pertinentes de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio

TABLA N° 05- DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
Señor juez en mi condición de propietaria de los inmuebles sub Litis, con la finalidad de poder recuperar los terrenos, que me corresponden y que están en poder de los inculpables, en vista de que los imputados aducen que los predios han sido comprados advirtiendo el contenido del documento, analizando y cotejando las firmas, existen documentos falsificados, en las supuestas firmas de mi finado hermano y las auténticas, que aparecen en muchos documentos , cuando el finado firmo cuando estaba vivo, resultan realmente falsificados en cuanto al contenido y la firma y no coinciden en nada, lo que demuestra que los documentos de minuta de compra venta privada suscritos entre los inculpados y mi difunto hermano “HAN SIDO FALSIFICADOS EN TODOS SUS EXTREMOS, ASI COMO LA FIRMA”	Delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso	El articulo N° 427 C.P.P	X	

FUENTE: Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021

Fundamentos: Esta tabla, nos ayudo a ver la calificación jurídica del expediente en estudio.

Anexo 3: Pre evidencia del objeto de estudio

JUZGADO PENALL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE : 00059-2015-0-0505-JM-PE-01

JUEZ : URSULA QUISPE DELGADILLO

ESPECIALISTA : FLORES VASQUEZ JOSE LUIS

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA DE LA MAR

IMPUTADO : PEREZ LEON, GELACIA

DELITO : FALSIFICACION DE DOCUMENTOS

URBANO MIGUEL, ANTONIO

DELITO : FALSIFICACION DE DOCUMENTOS

AGRAVIADO : URBANO UYHUA, HERMELINDA

AUTO AMPLIATORIO DE INVESTIGACION

RESOLUCION: N° 06

San Miguel, Veinticinco de agosto

del año dos mil quince

AUTOS Y VISTOS: La Resolución Administrativa N° 111-

2003-CE-PJ y conforme al estado de presente proceso: y, **CONSIDERANDO: ÚNICO.**

–_Que, de la revisión de autos se advierte que las diligencias ordenadas por este despacho no se han cumplido en su cabalidad, encontrándose vencido el plazo ordinario de investigación, lo que significa que aún no se ha logrado los fines previstos por el artículo 72° del Código Procedimientos Penales, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Legislativo 124; siendo esto así y existiendo diligencias pendientes de actuarse para efectos de mejor resolver, con la facultad conferida por el Artículo cuarenta y nueve del Código de Procedimientos Penales; **SEE RESUELVE: AMPLIAR LA PRESENTE INSTRUCCIÓN POR EL PLAZO DE TREINTA DIAS**, tiempo durante el cual se deberá recabar las siguientes diligencias:

Primero: Recíbase la declaración inductiva del procesado **GELACIA PERES LEON Y ANTONIO URBANO MIGUEL**, disponiéndose su conducción de grado fuerza, para tal efecto oficiase.

Segundo: Se recabe la declaración preventiva de la agraviada Hermilia Urbano Uyhua, disponiéndose su conducción de grado fuerza, para tal efecto oficiase.

Tercero: ADJUNTAR a la presente investigación, el proceso civil interpuesto por Cipriana Urbano Uyhua contra Antonio Urbano Miguel y Gelacia Perez Leon, tramitado ante este mismo órgano jurisdiccional.

Cuarto: Una vez adjuntado el proceso civil ante señalado, se someta a pericia grafo técnica los contratos de compra y venta de los predios denominados “Peraschayocc” y “Ccechcca Loma”, suscritos el 12 de octubre de 2009, a fin de determinar, la autoría de la firma de Faustino Urbano Uyhua, debiendo para ello tomar las muestras de los denunciados, cumplió que sea se oficie a la OFITECRI-Ayacucho.

Quinto: RECABASE la ratificación del perito grafotecnico Abraham Caballero Matos, de la pericia que emitio en el Expediente N° 20-2014.CL, siguiendo por Hermilia Urbano Uyhua contra Antonio Urbano Miguel y otro, sobre desalojo, para tal efecto notifíquese.

Sexto: Actuase las diligencias que sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos instruidos.

Con citación de las partes, del Señor Representante del Ministerio Publico. AGREGUESE al principal las constancias de notificación, el oficio de la Municipalidad de Tambo que adjunta la partida de Nacimiento del inculpado.

Anexo 4: Declaración de compromiso ético.

Para realizar el proyecto de investigación titulado Caracterización del Proceso Sobre el delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado Falso en el Expediente N° 00059-2015-0-0505-JM-PE-01 del Juzgado Mixto de San Miguel del Distrito Judicial de Ayacucho Perú 2021. Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara reconocer el conocimiento de las normas del Reglamento el Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual finalmente, el trabajo se elabora bajos los principios de la buena fe y veracidad.

TALLER 4

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo